CLASE:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NUMERO:	CD-INDEPORTES-247-2025
CONTRATANTE:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ-INDEPORTES BOYACÁ-.
CONTRATISTA:	MAQUINARIAS PARA AREAS VERDES S.A – MAQUIVER S.A
C.C./NIT:	NIT. 800.111.618-1
OBJETO:	PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL TRACTOR PODADOR REEL MASTER 3100-D, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ -INDEPORTES BOYACÁ.
VALOR:	TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS ($ 35.661.900,00) M/CTE
PLAZO:	EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO SERÁ HASTA EL DÍA TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2025 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO.
SUPERVISOR:	DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA ENTIDAD

Entre el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ - INDEPORTES BOYACÁ,** Instituto Público descentralizado del orden Departamental, creado mediante Ordenanza No. 016 del 16 de agosto de 1996, modificada su denominación, en virtud de la Ordenanza No. 031 del 11 de agosto de 2004, con Nit: 820.000.919-8, representado legalmente por su Gerente **MIGUEL FERNANDO LOPEZ SARMIENTO,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.049.611.824 expedida en Tunja-Boyacá, nombrado mediante Decreto No. 838 del 12 de agosto de 2025, corregido y aclarado mediante Decreto con Nro. 872 del 22 de agosto de 2025 y Acta de Posesión de fecha catorce (14) de agosto de 2025, quien para efectos del presente contrato se llamará. **INDEPORTES BOYACÁ,** por una parte y por la otra **MAQUINARIAS PARA AREAS VERDES S.A - MAQUIVER S.A-,** identificada con el NIT Nro. 800.111.618-1, con Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá y matricula mercantil No 00430438 del 13 de noviembre de 1990, debidamente renovada el día 04 de marzo de 2025, representada legalmente por **CARLOS JULIO SALAMANCA,** con la Cédula de Ciudadanía No. 17.155.138 expedida en Bogotá, con capacidad para contratar, quien manifiesta no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política de Colombia y el ordenamiento jurídico vigente, y quien para los efectos legales de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, acordamos celebrar el presente Contrato de Servicios, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** El artículo 52 de la Constitución Política de Colombia dispone: "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas." **SEGUNDA:** El artículo 46 de la Ley 181 de 1995, por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte, define el Sistema Nacional del Deporte, como el conjunto de organismos, articulados entre sí para permitir el acceso de la comunidad al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física. **TERCERA**: El Instituto Departamental Del Deporte De Boyacá INDEPORTES BOYACÁ, forma parte del Sistema Nacional del Deporte y debe cumplir sus cometidos institucionales en el marco de los objetivos generales del sistema nacional del deporte contenidos en el artículo 48 de la ley 181 de 1995. **CUARTA:** !NDEPORTES Boyacá como ente deportivo departamental encargado de la coordinación, el fomento y apoyo al deporte y la recreación, debe cumplir entre otras las siguientes funciones: a) proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas

deportivas y de recreación. b) Concurrir de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la Ley del Deporte, en coordinación con entidades privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte y la recreación. c). Celebrar con personas naturales o jurídicas de derecho público y privado los contratos necesarios para la realización de trabajos acordes con el objeto del instituto. **QUINTA**: Que, para el cumplimiento de los objetivos descritos anteriormente INDEPORTES BOYACÁ requiere contar con maquinaria y equipos que coadyuven al mantenimiento de los escenarios deportivos en condiciones óptimas para la práctica de las diferentes disciplinas deportivas, es así, que Indeportes Boyacá posee dentro de su patrimonio bienes inmuebles, muebles, enseres, vehículos livianos y pesados, maquinaria, equipos, accesorios, herramientas, instalaciones eléctricas, equipos de laboratorio, equipos fijos, transformadores, subestaciones, plantas eléctricas, equipos eléctricos y electrónicos, suministros, dineros, valores, bienes patrimoniales, entre otros, los cuales requieren mantenimientos correctivos y preventivos para garantizar el correcto funcionamiento de los mismos. **SEXTA**: Que el Estadio La Independencia de Tunja, es uno de los escenarios deportivos que tiene a cargo INDEPORTES y hace parte integral de los espacios disponibles para que los deportistas cuenten con lugares adecuados y de buena calidad para la práctica del futbol y otros que se puedan desarrollar dentro de dicho escenario, generando alternativas de sano esparcimiento y sostenibilidad de nuestros deportistas, logrando que estén en igualdad de condiciones, en comparación con escenarios similares a nivel nacional, y para la práctica de los equipos de futbol del Departamento y de los deportistas que hacen parte de esta disciplina. **SÉPTIMA**: Que, dentro de las responsabilidades establecidas para los escenarios deportivos, INDEPORTES tiene a su cargo la realización de los mantenimientos en la grama natural tipo KIKUYO del estadio la Independencia, la cual se debe podar cada 2 o 3 días, para mantener las condiciones estéticas y técnicas requeridas por la CONMEBOL, para el desarrollo de los partidos de futbol profesional disputados a lo largo del año, por los equipos Boyacá Chico F.C. y Patriotas Boyacá. **OCTAVA**: Que, para realizar el corte del césped con mayor agilidad, precisión y eficiencia, se usa un vehículo especializado tipo TRACTOR PODADOR REEL MASTER 3100-D, propiedad de Indeportes Boyacá, el cual requiere mantenimientos preventivos y correctivos como cualquier vehículo de su clase, a través de actividades como cambio de aceite, filtros, rodamientos, batería, mantenimiento al tren de corte, motores y demás componentes electromecánicos que hacen parte del vehículo; estas actividades deben ser realizadas por personal calificado, con repuestos originales. **NOVENA:** Que, efectuar los mantenimientos preventivos y correctivos adecuados al vehículo especializado tipo TRACTOR PODADOR REEL MASTER 3100-D, garantiza la conservación y funcionamiento continuo del equipo, salvaguardando a la entidad de posibles detrimentos financieros o gastos adicionales. **DECIMA:** Que, el Instituto del Deporte de Boyacá no cuenta con los implementos ni con trabajadores dentro de su planta de personal, que tengan el perfil, conocimiento y experticia requerida para desarrollar la contratación planteada, haciéndose necesario contratar la prestación del servicio de MANTENIMIENTO INTEGRAL, PREVENTIVO Y CORRECTIVO para el TRACTOR PODADOR REEL MASTER 3100-D, con el fin de satisfacer las necesidades en materia deportiva, previo al lleno de los requisitos legales, garantizando de esta manera el cuidado de los escenarios deportivos que comprenden la villa olímpica del Instituto Departamental del Deporte de Boyacá – Indeportes Boyacá, ubicado en la carrera 3a # 31 a - 1 de la ciudad de Tunja Boyacá, para la vigencia fiscal 2025. **DECIMA PRIMERA:** Que de acuerdo a las especificaciones técnicas del TRACTOR PODADOR REEL MASTER 3100-D y a los elementos que se requieren para su mantenimiento, se realizó una búsqueda de cotizaciones en el mercado para lograr obtener un presupuesto para el proceso contractual, encontrando que la compañía **THE TORO COMPANY** es una empresa estadounidense dedicada a la fabricación y comercialización de maquinaria especializada en el mantenimiento de zonas verdes, como campos de golf y zonas deportivas, fabricante del TRACTOR PODADOR REEL MASTER 3100-D y la encargada de proporcionar sus repuestos. **DECIMA SEGUNDA:** Así mismo, se logró verificar que, la empresa **MAQUIVER S.A.** es el representante **EXCLUSIVO** de THE TORO COMPANY para Colombia y Venezuela para la comercialización de equipos y repuestos, también especializados en el mantenimiento de maquinaria especializada en el mantenimiento de zonas verdes como campos de golf y zonas deportivas. **DECIMA TERCERA:** Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, es necesario

adelantar un proceso de contratación directa por ausencia de pluralidad de oferentes, dado que la empresa MAQUIVER S.A. es el representante EXCLUSIVO de THE TORO COMPANY para Colombia, de acuerdo con la **carta de exclusividad** expedida por el señor Brandon Matthews, Regional Business Manager, Latin America & The Caribbean THE TORO COMPANY de fecha octubre 14 de 2025, la cual hace parte integral del presente estudio previo. **DECIMA CUARTA:** Que la selección del contratista se lleva a cabo mediante la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo señalado en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual consagra que "la modalidad de selección de contratación directa, solamente precederá en los siguientes casos: (...) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado". Que el literal g, numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, establece que: *(...) "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; (...)"* Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 se señala que: *"Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor,* ***o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.*** *Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación*". (Negrilla y subraya fuera de texto) **DECIMA QUINTA:** Que el **concepto No. 4201713000007187 del 27 de Julio de 2018 de la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente**, señala: *"(...) la normativa del Sistema de Compra Pública no contempla la existencia de ningún certificado para acreditar la calidad de proveedor exclusivo en el mercado colombiano, por el contrario, esta circunstancia deberá ser determinada por la Entidad Estatal en el estudio del sector, ello de acuerdo con los siguientes argumentos: 1. La normativa del sistema de compras públicas no exige la presentación de un certificado de exclusividad para el caso de contratación directa por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional, en consecuencia, la existencia del proveedor exclusivo debe constar en el estudio previo que soporta la contratación. 2. La Entidad Estatal en su calidad de directora del Proceso de Contratación, debe solicitarle al proponente que acredite la calidad de proveedor exclusivo del bien o servicio requerido para adelantar el Proceso de Contratación por la modalidad de contratación directa. El proveedor acreditará su situación teniendo en cuenta factores como la regulación del mercado, existencia de registros para el efecto, y en general todas aquellas circunstancias que permitan determinar la existencia de único proveedor, como por ejemplo el certificado emitido por el productor donde conste quién es el único distribuidor o comercializador autorizado para Colombia. 3. Lo anterior, como quiera que para acreditar tal situación no existe una tarifa probatoria, y por el contrario la prueba que debe allegarse debe ser conducente y pertinente para determinar tal calidad (...)".* **DECIMA SEXTA:** Es de señalar que, el Instituto Departamental del Deporte de Boyacá – INDEPORTES BOYACÁ, radicó ante la Secretaría de Planeación Departamental el proyecto denominado "APOYO PARA EL MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LA VILLA OLÍMPICA EN LA VIGENCIA 2025 EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" VIGENCIA 2025 DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" el cual fue aprobado de conformidad a la certificación expedida por el Banco de Proyectos de la Gobernación de Boyacá, así: Certificación No. 202500000013106-A2 del treinta y uno (31) de octubre de 2025. **DECIMA SEPTIMA:** Que el Director de Fomento y desarrollo deportivo de la entidad, certificó que la empresa MAQUIVER S.A, cumple con el perfil de idoneidad y experiencia para cumplir con el objeto del contrato, soportado con la carta de exclusividad enviada por **Ryan Hyland Regional Manager Latin America & Caribbean The Toro Compamu. VIGÉSIMA OCTAVA:** Que existe disponibilidad presupuestal, expedida por la Dirección Administrativa y Financiera de la entidad para poder adelantar el presente contrato. **VIGÉSIMA NOVENA:** Que, por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EL TRACTOR PODADOR REEL MASTER 3100-D, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACÁ -INDEPORTES BOYACÁ, para la realización de las siguientes actividades:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1,01	FILTRO HIDRAULICO Ref 54-0110	Unidad	2
1,02	FILTRO SEPARADOR Ref 110-9049	Unidad	2
1,03	ACEITE HIDRAULICO	Unidad	22
1,04	ACEITE MOTOR	Unidad	4
1,05	FILTRO DE ACEITE Ref 108-3841	Unidad	2
1,06	BOMBA DE COMBUSTIBLE Ref 110-8806	Unidad	1
1,07	CORREA BOMBA DE COMBUSTIBLE Ref 95-8730	Unidad	1
1,08	KIT RODAMIENTOS RODILLOS RANURADOS Ref 114-5430	Unidad	3
1,09	CUCHILLAS Ref 105-6785	Unidad	3
1,10	TORNILLOS CUCHILLAS Ref 119-4151	Unidad	30
1,11	RODAMIENTOS MOLINETES Ref 100-4926	Unidad	6
1,12	SELLOS RETENEDORES Ref 105-6761	Unidad	6
1,13	RECTIFICADO MOLINETES	Unidad	3
1,14	BUJES UNIDAD DE CORTE Ref 69-6470	Unidad	6
1,15	BUJES UNIDAD DE CORTE Ref 95-8805	Unidad	6
1,16	BUJES UNIDAD DE CORTE Ref 108-4000	Unidad	6
1,17	PESAS UNIDAD DE CORTE Ref 99-3472	Unidad	2
1,18	BRAZOS UNIDAD Ref 140-6221	Unidad	12
1,19	ESPACIADOR Ref 93-6981	Unidad	24
1,20	ARANDELAS Ref 93-8806	Unidad	24
1,21	TORNILLOS Ref 323-11	Unidad	18
1,22	TORNILLOS Ref 323-10	Unidad	18
1,23	PLATINAS Ref 93-8849	Unidad	3
1,24	PORTACUCHILLAS Ref 95-8743-01	Unidad	3
1,25	BUJES EN NYLON PORTA CUCHILLA Ref 56-9520	Unidad	6
1,26	BUJES PORTACUCHILLA Ref 56-9510	Unidad	3
1,27	CARBURUMDIO	Unidad	5
1,28	BUJES EN NYLON Ref 56-9520	Unidad	6
1,29	BUJES Ref 56-9510	Unidad	3
1,30	RODAMIENTOS RODILLOS LISOS Ref 254-78	Unidad	6
1,31	PISTA RODILLOS LISOS Ref 254-79	Unidad	6
1,32	SELLOS RODILLOS LISOS Ref 105-0150	Unidad	6
1,33	SELLOS RODILLOS LISOS Ref 253-152	Unidad	6
1,34	TORNILLOS TAPAS Ref 323-6	Unidad	6
1,35	BUJES TAPAS Ref 32121-36	Unidad	6
1,36	TUERCAS TAPAS Ref 3296-39	Unidad	6
1,37	MANTENIMIENTO RADIADOR	Unidad	1
1,38	TAPISADO DE SILLA	Unidad	1
1,39	SERVICIO TECNICO Y TRASLADO DE MAQUINA TUNJA BOGOTA - BOGOTA TUNJA	Unidad	1

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR: El valor del presente Contrato, para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS ($ 35.661.900,00) valor que incluye, IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** INDEPORTES BOYACÁ, pagará el valor del contrato de la siguiente manera: un único pago, una vez sea entregado el vehículo en las instalaciones de Indeportes Boyacá, se presente la factura y el informe de actividades debidamente diligenciado y firmado con sus correspondientes soportes como pago de aportes parafiscales y seguridad social integral, en cumplimiento a la Ley 828 de 2003 y 789 de 2002, y demás formatos implementados por la entidad para tramitar el respectivo pago. **Nota 1**: De conformidad con el Estatuto Tributario para el recaudo de la estampilla Pro-Adulto Mayor, el Instituto debitara dichos valores de manera proporcional de acuerdo con el valor y forma de pago del contrato, el cual corresponde al 2% del valor este cobrando. (si aplica) **Nota 2:** El contratista deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal y/o por el contador público según corresponda,

y demás normas que lo modifiquen, reglamenten o complementen. En todo caso, cada pago estará sujeto a la aprobación del PAC (Programación Anual Mensualizada de Caja). **CLÁUSULA CUARTA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga INDEPORTES BOYACA, en virtud de este contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2025, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000602 de fecha 13 de noviembre de 2025, rubro presupuestal 2.3.2.02.02.005. 002 denominado "Construcción y servicios de la construcción FUENTE: TASA PRODEPORTES Y RECREACION " por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS ($ 35.661.900,00) **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución de este contrato será hasta el día treinta (30) de diciembre de 2025 o hasta agotar presupuesto, lo que primero ocurra, a partir de la suscripción del acta de inicio sin que exceda la presente vigencia. **PARÁGRAFO.** - Dicha Acta deberá ser suscrita por el (la) contratista y el supervisor del contrato y se obligan a realizar la publicación de cada uno de estos documentos en la plataforma SECOP II, DE FORMA INMEDIATA. **CLAUSULA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar para la ejecución del contrato será en el taller dispuesto por **MAQUIVER S.A**. que cuente con todas las condiciones técnicas y de infraestructura para ejecutar las actividades contratadas, previa aprobación por parte de INDEPORTES BOYACÁ. No obstante, para todos los efectos se declara como domicilio contractual la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DE (EL) o (LA) CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato, el (la) CONTRATISTA se obliga para con Indeportes Boyacá a: **A). OBLIGACIONES GENERALES:** 1). Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. 2). Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad del Instituto Departamental del Deporte de Boyacá- INDEPORTES BOYACÁ y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación. 3). Previo a la ejecución del contrato, presentar certificado de afiliación a la ARL, para suscribir acta de inicio con el supervisor designado. 4). Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato. 5). Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin. 6). Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 7). Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito. 8). Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. 9). Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 10). El CONTRATISTA debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del Instituto Departamental del Deporte de Boyacá- INDEPORTES BOYACÁ o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, el CONTRATISTA está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del Instituto Departamental del Deporte de Boyacá- INDEPORTES BOYACÁ, relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a: A. Proteger la información confidencial que el Instituto Departamental del Deporte de Boyacá- INDEPORTES BOYACÁ comparta o suministre. B. Seguir los procedimientos establecidos en el manual de políticas de seguridad de la información el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión. C. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al Instituto Departamental del Deporte de Boyacá- INDEPORTES BOYACÁ. D. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del Instituto Departamental del Deporte de Boyacá- INDEPORTES BOYACÁ. E. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental. F. No podrá realizar la interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009. H. Indemnización: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación

o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** EL CONTRATISTA gozará de los derechos y cumplirá con las obligaciones de que trata el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en la prestación del servicio y las siguientes obligaciones: **1.-** Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones y condiciones descritas en el presente estudio previo y la propuesta económica donde conste la aceptación de términos y condiciones establecidos en los documentos del contrato por parte de MAQUIVER S.A. **2.-** Brindar los servicios contratados en el establecimiento de comercio ofrecido por MAQUIVER S.A. y aprobado por INDEPORTES BOYACÁ. En el evento de requerirse la utilización de otro taller por la complejidad del mantenimiento, por el requerimiento de alguna maquina o equipo de alta tecnología, podrá el contratista recurrir a otro centro de mayor tecnología, bajo su responsabilidad y costo. **3.-** Pagar todos los tributos y descuentos de ley que por el objeto del contrato se requiere cancelar para la respectiva legalización del contrato. **4.-** Realizar las actividades contratadas en los tiempos establecidos para tal fin. **5.-** Velar por la seguridad y custodia del vehículo y sus accesorios cuando se encuentren en las instalaciones del contratista e igualmente responder por cualquier pérdida o daño. **6.-** Transportar el vehículo por sus propios medios desde Indeportes Boyacá al taller y una vez realizados los trabajos contratados, trasladarlo a Indeportes Boyacá. **7.-** Atender de manera diligente las recomendaciones, requerimientos e instrucciones que imparta el supervisor del contrato. **8.-** Suministrar repuestos originales y servicios de excelente calidad de acuerdo a las necesidades de mantenimiento correctivo o preventivo del vehículo REEL MASTER 3100-D. **9.-** Garantizar los servicios prestados, tanto para la mano de obra como para los repuestos, por un tiempo mínimo de seis (6) meses a partir de la entrega a satisfacción de los trabajos realizados; en caso eventual de daño del vehículo durante este tiempo, los arreglos deben ser realizados por cuenta del contratista, sin que estos generen costos adicionales para la entidad. **10.-** Designar un funcionario calificado para coordinar la prestación del servicio y dar prioridad al vehículo del Instituto. **11.-** Presentar facturas de los servicios de mantenimiento, detallando los trabajos realizados y repuestos utilizados. **12.-** Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos; garantizar el suministro e instalación de repuestos originales y/u homologados, de buena calidad, indicando la garantía del fabricante, según la marca del vehículo. **13.-** Garantizar que los lubricantes y filtros sean genuinos u originales, so pena de que el supervisor solicite el cambio sin costo adicional, sin perjuicio de las demás acciones que resulten pertinentes. **14.-** Todos los diagnósticos practicados para localizar fallas en el automotor, no tendrán costo adicional para la Entidad. **15.-** El contratista deberá entregar el vehículo en perfectas condiciones de limpieza. **16.-** El contratista deberá encargarse del pago de insumos y/o repuestos que requiera el vehículo por concepto de garantías. **17.-** Una vez realizadas las actividades de mantenimiento del vehículo, el taller debe elaborar un acta de entrega, la cual debe ser firmada y aprobada por el supervisor del presente contrato. **18.-** Presentar Informe final en el que se discrimine clara y detalladamente la ejecución del 100% de las actividades realizadas, recomendaciones de manejo y mantenimientos. El informe deberá ir firmado por el Representante Legal. **19.-** Las demás que se generen en cumplimiento al objeto contractual. **Nota:** La inobservancia de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato dará causal a imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. **CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE INDEPORTES BOYACA:** En virtud del presente Contrato, INDEPORTES BOYACA se obliga a: 1). Suministrar a (el) o (la) CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. 2). Coordinar la ejecución de los servicios contratados en tiempo y oportunidad. 3). Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. 4). Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. 5). Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales (Art. 2.2.4.2.2.15 Decreto 676 de 2020). **CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN:** INDEPORTES BOYACA ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio de Nombre: JESSICA DAYANA CAMARGO FIGUEREDO, identificada con C.C. 1.053.613.499; Cargo: Directora Administrativa y Financiera, quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre

otras: **1). CONTROL ADMINISTRATIVO**. Comprende: a). Velar por el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) CONTRATISTA. b). Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. c). Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. d). Recepcionar la correspondencia de (el) o (la) CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes, para su respuesta. e). Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. f). Informar a la Oficina Asesora Jurídica respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) CONTRATISTA. g). Informar a la Gerencia General de la entidad, respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. h). Requerir a (el) o (la) CONTRATISTA sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. i). Suscribir las actas de iniciación y terminación. j). Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. k). Proyectar y suscribir junto con (el) o (la) CONTRATISTA, las actas del Contrato. l). Recomendar a la Gerencia General, la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. m). En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Oficina Asesora Jurídica, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. n). Verificar el pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente, incluido el pago de aportes a ARL. o). Verificar y aprobar a la terminación del presente contrato, que el contratista cumple satisfactoriamente con la obligación del pago de seguridad social y los insumos entregados. **2). CONTROL FINANCIERO**. Comprende: a). Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del INDEPORTES BOYACA, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. b). Velar por la Correcta ejecución del objeto contractual, para lo cual implementará controles como la exigencia de soportes como facturas, etc., para verificación de la utilización de dichos recursos. c). Verificar la viabilidad de revisión de precios, determinando, en tales casos, las causales y justificaciones que dan lugar a ello. d). Coordinar con las Oficinas de Tesorería y Director Administrativo y Financiero, necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y, en general, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato. **3). CONTROL TÉCNICO**. Comprende: a). Velar y verificar que (el) o (la) CONTRATISTA cumpla con la calidad del objeto contractual. b). Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para INDEPORTES BOYACA. c). Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. d). Verificar que las solicitudes de (el) o (la) CONTRATISTA estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazará las peticiones. **PARÁGRAFO I**.- El Supervisor responderá solidariamente de acuerdo al Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. Las divergencias que se presenten entre el supervisor y (el) o (la) CONTRATISTA, relacionadas con la ejecución del Contrato, serán dirimidas por una persona delegada por INDEPORTES BOYACA y un representante de (el) o (la) CONTRATISTA. En caso de no llegar a un acuerdo, las dirimirá el Gerente General de INDEPORTES BOYACA. **PARÁGRAFO II.** En caso de que el titular del cargo sea sustituido, la supervisión será asumida por su reemplazo. **PARÁGRAFO III:** La supervisión del presente contrato se sujeta en forma principal al cargo designado y no a la persona y tendrá que conocer todos los documentos del expediente electrónico de la plataforma transaccional SECOP II. **CLÁUSULA DECIMA.- GARANTÍA ÚNICA:** En atención a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 Del Decreto 1082 de 2015, compilatorio del Decreto 1510 de 2013, en los contratos suscritos bajo la modalidad directa, la exigencia de Garantía Única de Cumplimiento no es obligatoria, sin embargo por las características y naturaleza del objeto contractual en cumplimiento a lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, la entidad exigirá al contratista que otorgue por intermedio de una compañía seguradora legalmente constituida en Colombia una garantía que ampare:

CLASE DE GARANTÍA	NOMBRE DE LA GARANTÍA	AMPAROS QUE CUBRE	VIGENCIA DE LA GARANTÍA

Contrato de seguro contenido en una póliza adquirida ante compañía de seguros legalmente constituida.	Cumplimiento del contrato.	10% del valor total del contrato	Con una duración igual a la del contrato y cuatro (4) meses más.
Contrato de seguro contenido en una póliza adquirida ante compañía de seguros legalmente constituida.	Calidad del servicio.	10% del valor total del contrato.	Con una duración igual a la del contrato y cuatro (4) meses más.
Contrato de seguro contenido en una póliza adquirida ante compañía de seguros legalmente constituida.	Calidad de los bienes suministrados	10% del valor total del contrato	igual a la del contrato y cuatro (4) meses más.
Contrato de seguro contenido en una póliza adquirida ante compañía de seguros legalmente constituida.	Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	5% del valor total del contrato.	Igual al Plazo del contrato y 2 años más

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD: El (la) CONTRATISTA se obliga a indemnizar a INDEPORTES BOYACA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El (la) Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El (la) CONTRATISTA mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el (la) CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RIESGOS**: INDEPORTES BOYACA y el (la) CONTRATISTA se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la descripción y distribución (VER MATRIZ ANEXA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS). **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS:** El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015. PARÁGRAFO I. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el (la) CONTRATISTA autoriza a INDEPORTES BOYACA para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. PARÁGRAFO II. Cuando no exista saldo a favor de (el) o (la) CONTRATISTA, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o INDEPORTES BOYACA podrá acudir a la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total por parte de (el) o (la) CONTRATISTA de las obligaciones que en este Contrato adquiere, INDEPORTES BOYACA podrá imponer a título de sanción el equivalente al veinte (20%) del valor total del presente Contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra INDEPORTES BOYACA por el incumplimiento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. **PARÁGRAFO.-** El (la) CONTRATISTA autoriza a INDEPORTES BOYACA a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CADUCIDAD: INDEPORTES BOYACA** podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad**: a)** No habrá lugar a indemnización para el (la) CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto

los derechos no causados a favor de (el) o (la) CONTRATISTA. **c)** Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. **d)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de (el) o (la) CONTRATISTA. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - RELACIÓN LABORAL:** Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte de (el) o (la) CONTRATISTA, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta e INDEPORTES BOYACA se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor de (el) o (la) CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INDEPENDENCIA DE (EL) o (LA) CONTRATISTA:** El (La) CONTRATISTA es una entidad independiente de INDEPORTES BOYACA, y en consecuencia, el (la) CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. El (la) CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de INDEPORTES BOYACA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente Contrato le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 15, 16 Y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL (LA) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. **PARÁGRAFO.** - El (la) CONTRATISTA responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **PARÁGRAFO II-** El contratista certifica, bajo gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma del presente contrato, que a la fecha no adeuda ninguna multa al Estado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD DE (EL) O (LA) CONTRATISTA:** El (la) CONTRATISTA será responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera y las obligaciones pactadas en la cláusula séptima del presente contrato. Así mismo será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que, en ejercicio de las actividades, desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a INDEPORTES BOYACA o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisible o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El(la) CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica; sin que medie la autorización por parte de Indeportes Boyacá y se adelanten los trámites de ley en la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su ejecución se requiere de la existencia del registro presupuestal y la afiliación a la ARL en el nivel de riesgo que corresponde de acuerdo a las obligaciones del contrato; Decreto 1072 del 2015- Decreto 1273 de 2018 para su posterior suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **A).** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **B).** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para Indeportes Boyacá, ni se causen otros perjuicios. **PARÁGRAFO I**.-La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el (la) CONTRATISTA y el SUPERVISOR. **PARÁGRAFO II.-** El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a).**

Por mutuo acuerdo entre las partes. **b).** Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la ley 80 de 1993. **c).** Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. **d).** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **PARÁGRAFO I.-** En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- LIQUIDACIÓN**: Terminada la ejecución del presente contrato, se procederá a su liquidación en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a).** Disponibilidad presupuestal. **b).** Estudio Previo. **c).** Registro presupuestal. **d).** El Formato Único de Hoja de vida de (el) (la) CONTRATISTA y sus soportes. **e).** Las certificaciones de idoneidad de (el) (la) CONTRATISTA y de insuficiencia de personal de planta. **f).** La propuesta de (el) (la) CONTRATISTA en la parte en que no sea incompatible con el presente contrato. **g).** La designación de supervisión. **h).** Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. **i).** Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VÍGESIMA NOVENA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015. **CLÁUSULA TRIGESIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. -DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **a). Indeportes Boyacá**, en la Diagonal 30 8ª-71 Villa Olímpica INDEPORTES BOYACA, de la ciudad de Tunja. Correo electrónico: contratacion@indeportesboyaca.gov.co **b). El (la) CONTRATISTA**, en el Municipio de Cota (Cundinamarca) DIRECCIÓN: km 3,4 via Bogotá – Siberias MD3 BG1. Celular: 3104941482, Correo electrónico: info@maquiver.com **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: FIRMA ELECTRONICA:** EL CONTRATISTA acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

Proyectó: José Rodolfo Velasco Burgos/ Contratista Oficina Jurídica
Reviso: Geovani Torres Pulido: Jefe de Oficina Asesora Jurídica.